RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil siete. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y X, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y XII, 19, 21, 27 fracción III en relación con la fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta Entidad, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2007-456-SOT-221, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente: ----------

ANTECEDENTE

Con fecha veintiocho de mayo de dos mil siete, una persona que no otorgó su consentimiento para la publicación de sus datos personales presentó, ante este Organismo Descentralizado, escrito de la misma fecha mediante el cual denuncia la posible contravención al uso de suelo en el predio ubicado en Mar Jónico Número 53, Colonia Popotla, Código Postal 11400, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, así como por la emisión de ruido con motivo del funcionamiento de un salón de fiestas en ese lugar.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo Número PAOTDF/SOT/1448/2007 de fecha ocho de junio de dos mil siete, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2007-456-SOT-221; y notificándose a la persona denunciante en la misma fecha con el oficio número PAOTDF/SOT/DESSROT/334/2007.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo PAOTDF/SOT/1448/2007 de fecha ocho de junio de dos mil siete, personal adscrito a la Subprocuraduría de Ordenamiento territorial realizó dos reconocimientos de los hechos denunciados, en el primero de ellos, se llevó a cabo el treinta de junio del presente año, a las veinticuatro horas con quince minutos, se constató la existencia de una casa habitación de una planta baja con un nivel, con una longitud de 20 metros. En la fachada se localizaba un rótulo que anunciaba la venta del terreno y en donde se mostraban números telefónicos para solicitar informes. No obstante, que dentro de la propiedad en comento se observaron luces encendidas, no se constataron emisiones de ruido, asimismo, no se apreció tránsito peatonal ni vehicular por la calle.----------

Recibí Original

En el segundo reconocimiento de hechos realizado el nueve de julio del dos mil siete, a las once horas, se encontraron en la casa habitación ubicada en el lugar objeto de la denuncia a tres personas, una de ellas respondió al nombre de Gustavo Carrasco, quien a su dicho manifestó ser el propietario del predio y respecto a los hechos denunciados, afirmó que no se renta el lugar, que sólo lo utilizaba para sus fiestas familiares. Dentro del predio se localizó un espacio de aproximadamente setenta metros cuadrados, en donde se apreció que la mitad de éste se encontró cubierto por una estructura metálica, en el cual se montaban láminas de color amarillo, la otra mitad del espacio estaba cubierto por una manta de color rojo. Durante este reconocimiento, se localizaron de manera desordenada sillas de plástico plegables, mesas, mantelería y ollas sucias. Así también, se percibió que este espacio estaba adornado con globos de color rosa y blanco. No obstante a lo anterior, no se constataron emisiones de ruido.----------

Mediante oficio PAOTDF/SOT/DESSROT/2064/2007 de fecha siete de agosto de dos mil siete, la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este Organismo Descentralizado, para la atención del asunto que nos ocupa.----------

Asimismo, el diecisiete de agosto de dos mil siete, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría escrito de misma fecha, mediante el que la persona denunciante manifestó lo siguiente: *"Yo por mi propio derecho me desisto de la denuncia que interpuse el pasado 28 de mayo por la existencia del salon de fiestas que funcionaba en la calle Mar Jónico 53, colonia Popotla, delegación Miguel Hidalgo, ya que en ese entonces ocasionaba ruido los fines de semana. Cabe hacer mención que la denuncia se investigaba en el expediente PAOT-2007-456-SOT-221. Agradezco la atención que se sirve a la presente" (sic).*----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos por los que se admitió la denuncia fue por la posible contravención al uso de suelo establecido para el predio ubicado en Mar Jónico No. 53, Colonia Popotla, C.P. 11400, Delegación Miguel Hidalgo, así como por la emisión de ruido con motivo del funcionamiento de un salón de fiestas en ese lugar. Respecto al ruido cabe precisar que personal de esta Entidad en los reconocimientos no constató los hechos denunciados.---

Por lo que se refiere a la zonificación de la casa habitación denunciada, es de mencionar que conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Miguel Hidalgo, le corresponde H 3/30, en donde el uso para salones de fiesta se encuentra prohibido, no obstante de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, no se constató la existencia de los hechos denunciados.----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que en el predio objeto de la denuncia no se constató la existencia de los hechos que motivaron su presentación, aunado a que en los autos que integran el expediente que nos ocupa se desprende la existencia del escrito de fecha diecisiete de agosto de dos mil siete, presentado por la persona denunciante, mediante el que manifestó su desistimiento expreso respecto a la denuncia presentada, actualizándose el supuesto establecido en la fracción IV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece la procedencia de la conclusión de una denuncia cuando exista desistimiento expreso por parte de la persona denunciante.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Que en virtud de lo expuesto en la presente Resolución, téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III en relación con la IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, toda vez que la persona denunciante manifestó su consentimiento expreso, tal como se desprende del apartado de "Atención e Investigación" de la presente resolución.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

C.c.p.- **Mtra. Diana Ponce Nava**- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su superior conocimiento.

LVAA/CMRR/KNG